

GUÍA PARA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA

INDICE

- 01.** OBJETO Y ALCANCE
- 02.** NORMATIVA APLICABLE
- 03.** ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 04.** CONTENIDOS PARA EL REGISTRO
 - 04.1.** DATOS BÁSICOS
 - 04.2.** DATOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS
 - 04.3.** ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DISCONTINUO O TEMPORAL
 - 04.4.** DATOS ESPECÍFICOS
- 05.** COMUNICACIÓN DE DATOS
- 06.** CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ANEXOS:

DIVISIÓN 1 " ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 2.1."

DIVISIÓN 2 " EMPRESAS DE SERVICIOS A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 2.2.a."

DIVISIÓN 3 " AGENTES AUTORIZADOS, PARA COLABORAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL CAMPO DE LA CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 2.2..b."
"

01. Objetivo y alcance

El objeto y alcance del presente documento, es descubrir la sistemática de actuación, por parte de las empresas para el registro de los Establecimientos Industriales y comunicación de datos necesarios para su correcto Registro Industrial, de acuerdo con el vigente Reglamento que regula el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía (Decreto 122/1999 de 18 de Mayo).

Con esto se pretende disponer de la información básica sobre las actividades industriales, sean establecimientos o empresas de servicio y las entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes para colaborar con las Administraciones públicas en materia de seguridad y calidad industriales, y conocer su distribución territorial en la comunidad autónoma de Andalucía.

Además, con el registro industrial se pretende constituir el instrumento para la publicidad de la información sobre la actividad industrial, como un servicio a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.

02. Normativa aplicable

Para el presente documento se tendrá en cuenta la aplicación de la siguiente normativa:

- Decreto 122/1999 de 18 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.
- Código de Clasificación Nacional de actividades Económicas. CNAE-93
- Real Decreto 330/2003 de 14 de Marzo, por el que se modifica el R.D. 1560/1992 de 18 de Diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- Reglamento (CE) No 761/2001 del parlamento europeo y del consejo de 19 de marzo de 2001 por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)
- Decreto 74/1996, de 20 de Febrero por el que se aprueba el reglamento de la Calidad del Aire.
- Real decreto 1254/1999 de 16 de Julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

03. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación, viene establecido en el artículo 2º del Decreto 122/1999 de 18 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía., en él se define :

1. Ámbito Territorial.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los establecimientos e instalaciones radicados en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Ámbito Material.

2.1. El Registro de establecimientos industriales comprenderá los datos relativos a las siguientes industrias, que serán catalogadas según el Código de Clasificación Nacional de actividades Económicas. CNAE-93 :

a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen.

b) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.

d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.

e) Las industrias de fabricación de armas y explosivos y aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional.

f) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.

g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.

h) Las actividades industriales relativas al medicamento y la sanidad.

i) Las actividades industriales relativas a la producción y difusión de la cultura y a la conservación del patrimonio histórico.

j) Las actividades de distribución de agua.

2.2. Asimismo, el Registro contendrá los datos de las siguientes entidades y servicios, que a su vez también podrán clasificarse por el Código de Clasificación Nacional de actividades Económicas. CNAE-93:

a) Los servicios de ingeniería, diseño, consultora tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con los establecimientos, actividades e instalaciones que se reseñan en el apartado 2.1 del presente artículo.

b) Las Entidades de acreditación, Organismos de control, Laboratorios y otros agentes autorizados para colaborar con las Administraciones Públicas, en materia de seguridad, calidad y medio ambiente industrial.

2.3. Quedan excluidos del ámbito del registro, las empresas sin trabajadores contratados que tengan por titular una persona física. Se exceptúan los casos de actividades para las cuales haya una disposición específica que prevea su inscripción.

2.4. La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, podrá establecer una delimitación, descripción o clasificación más precisa de las actividades y establecimientos indicados en los apartados anteriores, así como fijar las excepciones que sean necesarias, teniendo en cuenta los fines previstos por la Ley

de Industria y los objetivos de eficacia en el funcionamiento de la Administración en el sector de la industria y el menor coste para ésta y las empresas.

04. Contenidos para el registro

La competencia en materia de Registro industrial dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda adscrita a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas supervisará los procesos de inscripción realizados por las distintas Delegaciones Provinciales.

Dichas Delegaciones serán las encargadas de facilitar los impresos en los que se recogerán los siguientes datos:

04.1. Datos básicos

De empresa:

- Número de identificación fiscal
- Razón Social o Denominación
- Domicilio social
- Teléfono y fax
- Actividad principal
- Capital social

De establecimiento Industrial:

- Nº Inscripción en registro industrial
- Denominación
- Dirección
- Teléfono y fax
- Actividad económica principal y secundarias
- Enumeración de productos terminados y utilizados
- Potencia eléctrica y personal empleado
- Declaración medioambiental validada, verificador y fecha de validación

Entidades de acreditación, Organismos de Control, laboratorios y Agentes autorizados

- Nº Inscripción en registro industrial
- Número de identificación fiscal
- Razón Social
- Capital social y su composición
- Denominación
- Dirección
- Teléfono y fax
- Actividad principal
- Ámbito de actuación material y geográfico
- Descripción del personal directivo y técnico

04.2. Datos complementarios obligatorios

- Superficie total de los terrenos y construida
- Inversiones en capital fijo
- Producción anual (física y monetaria)
- Código de cuenta de cotización principal de la seguridad social
- Datos de titular o representante de la empresa
- Tipos de energía utilizadas
- Maquinaria utilizada
- Indicar si está afectado por normativa de accidentes mayores

- Indicar si está sometida a reglamentación de seguridad industrial y revisiones de las mismas
- Para Entidades de acreditación, Organismos de Control, laboratorios y Agentes autorizados datos de póliza de seguros de responsabilidad civil

04.3. Actividades de funcionamiento discontinuo o temporal

- Indicar discontinuidad o temporalidad
- Información necesaria para determinar las variaciones

04.4. Datos específicos

- Otros como ámbito geográfico de actuación en empresas de servicios o agente autorizado
- Actividades dentro de la empresa de servicio o agente autorizado
- Campos reglamentarios en los que está autorizada la empresa de servicio o agente autorizado
- Datos del titular o representante de la empresa
- Principales medios e instalaciones

07. Comunicación de datos

Los titulares de las empresas y los agentes colaboradores de las Administraciones Públicas comprendidos en el ámbito del Registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen la obligación de comunicar la información por instalación, modificación de datos registrales, ampliaciones o reducciones, cese de actividad o actualización de datos por cambio de titularidad, traslados o cambios de actividad, siendo los responsables de la veracidad y actualidad de la misma.

Cuando por la importancia de la inversión o características del establecimiento, se prevea que la puesta en funcionamiento vaya a realizarse por etapas, en la documentación aportada se incluirá la programación de ejecución. Los datos del Registro se actualizarán a medida que se vayan finalizando las distintas fases.

En el caso de actualización de datos los periodos son los siguientes:

- Titulares de empresas y Agentes colaboradores de Administraciones Públicas: Comunicación de variaciones de los datos registrables que se hayan producido desde la última comunicación cada 5 años o en periodos inferiores.

- Empresas de Servicios a la Actividad Industrial:

Facilitar anualmente al Registro relaciones con altas y bajas producidas en el periodo con los datos de Nº de identificación Fiscal, Denominación Social, Dirección y Código de la Actividad principal según la clasificación nacional de actividades económicas.

08. Cancelación de la inscripción en el registro

En caso de cese de actividad o cierre del establecimiento se procederá a la cancelación de la inscripción en el registro, bien por comunicación del titular directamente o por comprobación por la Administración. En este último caso se requerirá a los titulares por trámite de audiencia durante un plazo no inferior a quince días, transcurrido el cuál sin que se haya efectuado, se llevará a cabo la inscripción de cancelación.